

DENUNCIA:

DEN/044/2023

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD
DE TECATE

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, veinte de junio de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/044/2023**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: El día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, se presentó denuncia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“Quiero realizar una denuncia de la plataforma nacional y municipal, ninguna de las entidades paramunicipales del XXIV Ayuntamiento de Tecate, tienen propia página oficial de gobierno (ejemplo www.INJUVET.gob.mx), tienen publicado ninguna de las obligaciones de transparencia de otras administraciones (de los ejercicios fiscales anteriores), no tienen comités de transparencia (no cuentan con actas de sesiones y resoluciones del comité de transparencia), no tienen publicado los 4 trimestres del 2022, estas son las entidades paramunicipales que quiero que verifiquen para que cumplan con la ley federal y estatal en materia de transparencia.

Con relación a los DERECHOS ARCO no tienen nada ninguna de las entidades paramunicipales

Me gustaría que puedan avisarme para poder verificar si están cumpliendo con la normatividad y realizar las búsquedas en sus propias páginas de transparencia y que tengan dominio cada una de ellas .gob.mx [...]” (sic)

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 12 y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, la denuncia fue turnada a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO** para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

III. ADMISIÓN: El día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/044/2023**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto

obligado **INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE TECATE**, a efecto de que, dentro del plazo de tres días, enviara informe justificado, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al portal oficial del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/C2/273/2023.

IV. INFORME CON JUSTIFICACIÓN: En fecha treinta de marzo del dos mil veintitrés, el sujeto obligado rindió oportunamente el informe requerido, en los términos y por los conceptos a que se ciñó en los de cuenta.

V. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, en fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés, mediante oficio ITAIPBC/OI/CVS/470/2023, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado.

VI. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN: En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PRIMERO: Que el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resultando ser **INFUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en lo siguiente:

“ Quiero realizar una denuncia de la plataforma nacional y municipal, ninguna de las entidades paramunicipales del XXIV Ayuntamiento de Tecate, tienen propia página oficial de gobierno (ejemplo

www.INJUVET.gob.mx), tienen publicado ninguna de las obligaciones de transparencia de otras administraciones (de los ejercicios fiscales anteriores), no tienen comités de transparencia (no cuentan con actas de sesiones y resoluciones del comité de transparencia), no tienen publicado los 4 trimestres del 2022, estas son las entidades paramunicipales que quiero que verifiquen para que cumplan con la ley federal y estatal en materia de transparencia.

Con relación a los DERECHOS ARCO no tienen nada ninguna de las entidades paramunicipales

Me gustaría que puedan avisarme para poder verificar si están cumpliendo con la normatividad y realizar las búsquedas en sus propias páginas de transparencia y que tengan dominio cada una de ellas .gob.mx [...]” (sic)

Ahora bien, en el informe justificado el sujeto obligado manifestó:

“...el Instituto municipal de la Juventud de Tecate, subió y actualizo la información en relacionada al comité de transparencia... se encuentra también correctamente cargada en el sistema de obligaciones de transparencia en lo que compete a la información antes mencionada...” (sic)

De conformidad con el artículo 101 de la ley de la materia, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al portal oficial de internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia; a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

1. Hechos denunciados

Quiero realizar una denuncia de la plataforma nacional y municipal, ninguna de las entidades paramunicipales del XXIV Ayuntamiento de Tecate, tienen propia página oficial de gobierno (ejemplo www.INJUVET.gob.mx), tienen publicado ninguna de las obligaciones de transparencia de otras administraciones (de los ejercicios fiscales anteriores), no tienen comités de transparencia (no cuentan con actas de sesiones y resoluciones del comité de transparencia), no tienen publicado los 4 trimestres del 2022, estas son las entidades paramunicipales que quiero que verifiquen para que cumplan con la ley federal y estatal en materia de transparencia.

Con relación a los DERECHOS ARCO no tienen nada ninguna de las entidades paramunicipales

Me gustaría que puedan avisarme para poder verificar si están cumpliendo con la normatividad y realizar las búsquedas en sus propias páginas de transparencia y que tengan dominio cada una de ellas .gob.mx [...].

I. Objeto de búsqueda

Derivado de los hechos denunciados que obran en el expediente de la Coordinación Jurídica de este Órgano Garante, la verificación tratara las siguientes obligaciones Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California (en adelante, Ley de Transparencia):

Obligación de transparencia	Periodo a verificar	Portal de búsqueda
Artículo 73: Portal de Internet	Activo	https://imjuvetxxiv.wixsite.com/imjuvetkt
Artículo 81, fracción XXXIX	Periodo a verificar	Portal de búsqueda
Formato 1 – “Informe de sesiones del Comité de Transparencia”	Segundo semestre del dos mil veintidós	Plataforma Nacional de Transparencia
Formato 2 – “Informe de resoluciones del Comité de Transparencia”		
Formato 3 – “Integrantes del Comité de Transparencia”	Cuarto trimestre del dos mil veintidós	
Formato 4 – “Calendario de sesiones”		

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

II. Normatividad

La metodología que se utiliza, para la presente verificación son los siguientes:

1. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia;
2. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia;
3. Lineamientos técnicos generales;
4. Lineamientos técnicos locales.

III. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

➤ **Artículo 73 – Portal de Internet:** En fecha dieciocho de abril del año en curso, se procedió a ingresar al Portal de Internet del sujeto obligado <https://imjuvetxxiv.wixsite.com/imjuvetkt> encontrándose **activo**, visualizando el inicio de la página del Instituto Municipal de Arte y Cultura, en la cual se pueden observar apartados relativos a datos de contacto, normatividad, administración, finanzas, entre otros.

Posteriormente, se accede a la consulta directa en la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado y, de la revisión del **Artículo 81, fracción XXXIX**, se obtuvieron los siguientes resultados:

a) **Formato 1 – “Informe de sesiones del Comité de Transparencia”:**

Publica criterios tales como número y fecha de la sesión; folio de la solicitud; número o clave del acuerdo; propuesta; sentido; votación; incluyendo el hipervínculo a la resolución. Dicho enlace, remite a un archivo escaneado en formato de documento portátil (PDF), en el que se visualiza el número de acta, el orden y desahogo del día, con un índice de 100.00%, en el segundo semestre de dos mil veintidós.

b) **Formato 2 – “Informe de resoluciones del Comité de Transparencia”:**

Publica criterios tales como el hipervínculo al documento de la resolución y/o acta; el cual remite a las actas del Comité de Transparencia en su portal de Internet, organizadas por año y número de acta; con el archivo en formato de documento portátil (PDF), en el que es posible observar el número de acta, el orden y desahogo del día, entre otros, con un índice de 100.00% respecto del segundo semestre de dos mil veintidós.

c) **Formato 3 – “Integrantes del Comité de Transparencia”:** Publica criterios adjetivos y sustantivos de manera correcta, tales como nombres y apellidos; cargo o puesto; cargo y/o función, correos electrónicos, con un índice de 100.00%, en el cuarto trimestre del dos mil veintidós.

d) **Formato 4 – “Calendario de sesiones”:** Publica criterios tales como número de sesión, mes, días, incluyendo el hipervínculo al acta de sesión, el cual remite a un archivo en formato de documento portátil (PDF) correspondiente, en el que es posible observar el número de acta, el orden y desahogo del día, entre otros, con un índice de 100.00% respecto del cuarto trimestre del dos mil veintidós.

IV. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento se adjuntan al presente dictamen como anexo único

V. Dictamen

De la revisión se determina que el sujeto obligado **cumple** con lo dispuesto en el **73**, al contar con el Portal de Internet activo. Asimismo, **cumple** en **publicar el artículo 81, fracción XXXIX – formato 1 y 2**, en lo correspondiente al segundo semestre de dos mil veintidós; asimismo **cumple en publicar el formato 3 y 4** en lo correspondiente al cuarto trimestre de dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos: No se emiten.

Derivado de lo anterior, se advierte que el sujeto obligado a la fecha que se emite esta resolución, cumple con tener a disposición la información más actualizada de los artículos de las obligaciones de transparencia en estudio que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado **INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE TECATE**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la obligación de actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.


SEGUNDO: Se ponen a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese, en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, el tercero de los

mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, JIMENA JIMÉNEZ MENA, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DEN/044/2023, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

